Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en la causa en la que se originó el presente incidente.

2°) Que, como lo sostuve en mi voto en disidencia en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N s/ falsificación de documentos públicos, estafa y uso de documento adulterado o falso (art. 296)
C.C.C 68964/2019/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10, se originó a raíz de la denuncia de Mónica Adriana P .

Allí relató que, el 28 de septiembre de 2018, recibió un mensaje de alerta de seguridad de Mercado Libre que le informaba que su cuenta "monicap 2010" había sido abierta desde un dispositivo desconocido. Al ingresar, constató la compra de un celular con una tarjeta de crédito del Banco Provincia que no era de su titularidad. Asimismo, indicó que en la conversación entre el comprador y el vendedor se adjuntaba una foto de un documento nacional de identidad con todos sus datos personales pero con la fotografía y la firma de otra persona. Finalmente, agregó que le avisó al vendedor de ésta situación pero que aquel le respondió que el celular ya se lo había entregado a una persona de nombre Lucas Matías M (fs.1, 3/11).

El juez nacional, luego de realizar algunas medidas instructorias, encuadró el hecho en los delitos de falsificación de documento público en concurso ideal con estafa y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción (fs. 30/31).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el estado prematuro de la investigación

impedía determinar si efectivamente se había utilizado un documento nacional de identidad apócrifo (fs. 33/35).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 36/37).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que de los dichos de la denunciante, confirmados por las constancias de la causa (fs. 7) (Fallos: 330:2342), surge que la persona que adquirió el dispositivo utilizó un documento nacional de identidad con sus datos personales, entiendo que corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y/o uso ilegítimo (CSJ 1110/2014/CS1 *in re* "Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia", resuelta el 27 de mayo de 2015).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:20